



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prohibición del ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 232-2020-DG-HRGDV-ABANCAY.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿El Decreto de Urgencia N° 016-2020 restringe la realización de concursos internos para el ascenso o cambio de grupo ocupacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276?
- b) Si no existe restricción normativa para la realización de concursos públicos, ¿quién es la autoridad competente para autorizar el ascenso y promoción de personal asistencial y administrativo en un Hospital que es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Apurímac?
- c) ¿Un servidor de carrera que es designado para desempeñar un cargo de confianza o función directiva, se encuentra facultado para postular en el proceso de ascenso de la entidad, incluso si por el cargo o función tuviera incidencia directa en el resultado del proceso, como es el caso del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Administración o el Titular de la entidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YJCYSF6



el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición del ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 Al respecto, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de enero de 2020, establece en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. (...)."

- 2.5 De la norma en mención, se puede advertir claramente que a partir del 24 de enero de 2020¹ se encuentra vigente la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones contempladas en la norma en comento².

Por lo tanto, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar nuevo personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

- 2.6 Ahora bien, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057).
- 2.7 Se debe acotar que mediante los concursos de progresión, los servidores que han ingresado a la carrera administrativa -es decir, que ya se encuentran dentro de la misma- podrán ascender o cambiar de grupo ocupacional; en tal sentido, dichos concursos no se encuentran bajo los alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 2.8 Sobre ello, es pertinente señalar que la progresión en la carrera de los servidores nombrados (con vínculo laboral vigente) se dará conforme a lo establecido en los artículos 42 y siguientes

¹ Fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

² **Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público**
«Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276
(...)»

4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia».



del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, siendo potestad de la entidad llevar a cabo la convocatoria de los concursos de ascenso respectivos, de acuerdo a las normas internas que se hayan determinado para dicho fin o según lo dispuesto en las bases de cada concurso, respetando las etapas mínimas señaladas en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2010-SERVIR/PE³, las cuales podrán regular, entre otros aspectos, la autoridad que estará a cargo del proceso de ascenso.

- 2.9 Finalmente, respecto del concurso de ascenso del personal asistencial, nos remitiremos al Informe Técnico N° 219-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluye, entre otros, que:

"(...)

- 3.2 *Para la realización del concurso de ascenso del profesional de la salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, deberá seguir los requisitos obligatorios indicados en cada normatividad propia de cada profesionales de salud (médico-cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetriz, enfermero, tecnólogo médico, médico veterinario, biólogo, psicólogo, nutricionista, ingeniero sanitario y asistente social). En caso no la regule lo señalado en la Ley N° 23536 y su Reglamento.*

De igual modo, lo no regulado por el régimen especial de los profesionales de la salud, a excepción del sistema de compensaciones remunerativas, será aplicable el Decreto Legislativo N° 276, como son: el ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, termino de la carrera, etc.

- 3.3 *En caso de los técnicos y auxiliares de la salud, el ascenso de personal se estructura de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, y en las normas institucionales, teniendo en cuenta la excepción indicada en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153. (...)"*

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, a partir del 24 de enero de 2020 se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades del sector público- salvo las excepciones contempladas en la norma en mención.
- 3.2 Los servidores que han ingresado a la carrera administrativa -es decir, que ya se encuentran dentro de la misma- podrán ascender o cambiar de grupo ocupacional; en tal sentido, dichos

³ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE

«Artículo 4°.- Procesos de selección

Todo proceso de selección que realicen las entidades de la administración pública, deberá considerar, entre otras etapas, como mínimo, las siguientes:

a) Evaluación curricular
b) Evaluación técnica
c) Evaluación psicológica
d) Entrevista».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

concursos no se encuentran bajo los alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

- 3.3 La progresión en la carrera de los servidores nombrados (con vínculo laboral vigente) se dará conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, siendo potestad de la entidad llevar a cabo la convocatoria de los concursos de ascenso respectivos, a través de las normas internas que se hayan determinado para dicho fin o según lo dispuesto en las bases de cada concurso, respetando las etapas mínimas señaladas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2010-SERVIR/PE, las cuales podrán regular, entre otros aspectos, la autoridad que estará a cargo del proceso de ascenso.
- 3.4 El proceso de ascenso del personal asistencial se dará conforme a lo suscrito en el Informe Técnico N° 219-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YJCYSF6